

**Señor**  
**DR. AGUSTÍN ENCINA PÉREZ, Director Nacional**  
**Dirección Nacional de Contrataciones Públicas**

Tengo a bien dirigirme a Usted en relación a la retención del proceso de referencia, a fin de manifestarle los siguientes puntos de acuerdo a la misma:

- 1. [SICP Y PORTAL PÚBLICO]: SE VISUALIZA QUE EL SUMATORIO TOTAL DE LOS MONTOS MÁXIMOS POR ÍTEM TANTO DEL GRUPO 1 Y GRUPO 2 DIFIERE CON EL MONTO MÁXIMO DE LOS RESPECTIVOS LOTES. LA PREMISA PERSISTE DEBIDO A QUE EL SISTEMA DE ADJUDICACIÓN ES POR "LOTE".**

#### **RESPUESTA**

Que, si bien es cierto, resulta evidente que existe un error material al tiempo de la conformación de llamado, este paso todos los filtros de control sin ser advertido por el órgano contralor y que hasta altura resulta de difícil solución. No obstante, este llamado licitatorio no presenta problemas al momento de su ejecución por que el proceso en si se conforma así mismo o y cumple con su finalidad sin que ningunas de las partes cayera en incumplimiento de la prestación y contra prestación debida. Resulta muy importante mencionar que existe un antecedente inmediato análogo al caso que nos ocupa que es el llamado con id 446431 de donde esta convocante se sirvió en una especie de jurisprudencia para la realizar el llamado.

Es por ello que a nuestro entendimiento un error material de esta naturaleza que no afecta a la esencia de lo pretendido y que no conlleve riesgo para el estado no debe ser rechazado administrativamente y a eso se le debe sumar de que la institución asume la responsabilidad del control en la ejecución del servicio prestado siendo este el garante de su total cumplimiento. Todo esto ante la necesidad de contar con el servicio solicitado.

Atentamente.

  


**Lic. Leticia Cáceres**  
*Directora U.O.C.*  
GOBERNACIÓN DEL DPTO. CENTRAL

